



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección General

CIRCULAR No. 08 - 2011-DG

PARA: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES, SUBDIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA, GRUPO NACIONAL DE PATOLOGÍA FORENSE, ESCUELA DE MEDICINA LEGAL, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES SECCIONALES, COORDINADORES DE GRUPO REGIONAL DE PATOLOGIA, ANTROPOLOGIA FORENSES E IDENTIFICACIÓN REGIONALES, COORDINADORES GRUPOS DE PATOLOGÍA FORENSE Y ANTROPOLOGIA FORENSE DE LA REGIONAL BOGOTÁ, PERITOS AREAS DE PATOLOGÍA FORENSE Y UNIDADES BASICAS, MEDICOS DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO O MÉDICOS OFICIALES QUE DEBAN REALIZAR NECROPSIAS MEDICOLEGALES.

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: ABORDAJE DE CASOS COMPLEJOS DE PATOLOGIA FORENSE.

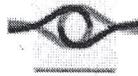
FECHA : Abril 13 DE 2011

Con el fin de garantizar la documentación y preservación de evidencias que contribuyan al esclarecimiento de la causa y manera de muerte y otros aspectos críticos para la investigación de los hechos, se hace indispensable establecer algunas directrices sobre el abordaje de los cadáveres que se van a someter a necropsias médico legales por presunto homicidio, en cuanto a su complejidad:

1. Para fines de la aplicación de esta circular en patología forense se entenderá como **CASO COMPLEJO** (también conocido como de alto perfil), aquel cadáver que presenta alteraciones intencionales realizadas con el fin de obstaculizar su identificación, ocultar o enmascarar lesiones, ocultar el cuerpo y/o descartarlo en condiciones que retarden o impidan su hallazgo y por consiguiente la investigación judicial¹. Igualmente todos las muertes en las cuales se investigue o sospeche tortura, actividad sexual asociada y/o maltrato infantil, las muertes ocurridas en custodia y las muertes en combate o enfrentamiento armado.
2. La determinación de los **CASOS COMPLEJOS** que ingresan para la correspondiente necropsia médico-legal a las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y/o instituciones de salud, se realizará con base en la información disponible para el abordaje del caso (acta de inspección a cadáver, actas de inspección de escena, historias clínicas, declaraciones, etc), especialmente en lo relativo a las circunstancias que rodearon el hecho, el estudio de la escena y la hipótesis planteada por la autoridad.

Se debe ser cuidadoso al abordar todo homicidio o sospecha de éste sin información clara sobre las circunstancias alrededor del hecho. Es importante recordar que existen casos no necesariamente enmarcados en un contexto de homicidio que por sus características particulares exigen igualmente un manejo médico forense especial, por lo cual también podrían considerarse como casos complejos; ejemplo de esto puede ser una muerte relacionada con atención médica cuyo manejo se cuestiona.

¹ Aunque las anteriores condiciones son comunes en casos de violaciones graves de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pueden también presentarse en cualquier tipo de homicidio.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección General

3. Serán criterios de selección para determinar la existencia de un **CASO COMPLEJO** los siguientes:
 - a. Cuerpos desmembrados, descompuestos y/o con mutilación deliberada del cuerpo, cuerpos esqueletizados o calcinados y restos óseos, aparecidos en un contexto atípico.
 - b. Muerte violenta con evidencia de ocultamiento del cuerpo o con alteraciones que dificultán su identificación (decapitación, desfiguración facial, destrucción dental o de pulpejos), así como cadáveres recuperados del agua en un contexto atípico.
 - c. Presencia de mordazas, esposas o cualquier tipo de ataduras.
 - d. Muerte violenta con lesiones no auto-inflingidas, capaces de causar dolor severo y/o prolongado.
 - e. Muertes con información o sospecha de masacre o genocidio.
 - f. Muertes atribuidas a un grupo armado.
 - g. Cadáveres con información o sospecha de muerte ocurrida en un combate bélico.
 - h. Cadáveres en los que la autoridad explícitamente sospeche secuestro, extorsión, desaparición forzada y/o tortura.
 - i. Muertes con actividad sexual asociada.
 - j. Muertes en las que se sospecha maltrato infantil.
 - k. Muertes en custodia.

4. Los médicos de las Unidades Básicas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el país, son responsables de reportar al Director Seccional la presencia de casos complejos en su área de cobertura y éstos a su vez, de comunicar lo pertinente al Director Regional, quien informará igualmente al Grupo Nacional de Patología Forense y a la Subdirección de Servicios Forenses.

5. Cada Director Regional y Director Seccional deberá coordinar lo pertinente para que las necropsias médico legales de los casos complejos que se presenten en su área de cobertura, sean abordadas directamente por un médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya sea en la propia sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en las salas de necropsia de los diferentes municipios, disponibles para tal fin.

Si las circunstancias del hecho o las características del lugar impiden la presencia del médico forense del Instituto, se deberá coordinar lo pertinente para que el médico del Servicio de Salud responsable de realizar la necropsia (médico del Servicio Social Obligatorio o médico oficial), tenga comunicación permanente con un médico del Instituto Nacional de Medicina Legal (designado por el respectivo Director Seccional o Regional), quien brindará asesoría sobre aspectos técnico científicos específicos para el abordaje del caso y revisará la documentación del caso, previamente a su envío a la autoridad.

El Grupo Nacional de Patología Forense, los Directores Regionales y los Directores Seccionales, son responsables de divulgar esta circular, tanto al interior del Instituto como a las autoridades y médicos del Sector Salud de su área de influencia, así como de coordinar lo pertinente para su implementación.


JUAN ANGEL ISAAC LLANOS

Director General

